



**Nombre del alumno: José Carlos
López López**

**Nombre del profesor: Mtra. Gladis
Adilene Hernández López**

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Ética y legislación

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 9no cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 19 de junio del 2020.

EL CONTRATO Y LA REALCION DE TRABAJO

La prestación de un servicio a otra persona, no constituye en forma única, el objeto del contrato de trabajo, por el contrario, ella puede ser el objeto de contratos de otra naturaleza, esto refleja la necesidad de adoptar un criterio jurídico que permita distinguir cuándo la prestación de servicios se realiza en el marco de un contrato de trabajo, y cuándo constituye el objeto de una relación jurídica de naturaleza diferente.

Este tema permitirá ampliar el conocimiento que se tiene sobre la materia debido a la complicada problemática que se presenta por el hecho de que, de un lado los empleadores pretenden exteriorizar los empleos, para hacer ver que quienes ejecutan actividades para ellos lo hacen de forma autónoma, en tanto que, por otra parte, algunas categorías profesionales, no compatibles con la condición laboral, pretenden estar amparadas por un contrato de trabajo.

La falta de un nuevo concepto de trabajo, como objeto de protección o regulación del derecho del trabajo, es lo que quizá origine la crisis del concepto mismo de subordinación como elemento determinante de la protección que debe brindar el Estado, o mejor aún, la sociedad, para quienes derivan su sustento de las actividades que realizan.

En tal sentido, el derecho del trabajo está dirigido fundamentalmente a regular la labor dependiente, partiendo de esa concepción, la normativa laboral deja fuera del ámbito de su específica protección a un extenso sector de trabajadores, cual es el constituido por quienes prestan servicios en forma independiente o autónoma, en fin, las denominadas relaciones excluidas.

Tal situación hizo que los trabajadores se integraran en grupos para restablecer mediante la acción colectiva, el poder negocial decreciente en el plano individual, y que se dictaran normas proteccionistas del sujeto prestador de servicios, revestidas de orden público, y, por consiguiente, irrelajables, destinadas a salvaguardar, su vida, salud y dignidad.

El contrato de trabajo, se relaciona con diversas modalidades negociales que implican, de igual modo, la prestación personal de servicios al margen del derecho del trabajo. obviamente, el hecho de que estas modalidades de prestación personal de servicios no laborales, se encuentren reguladas por instrumentos normativos ajenos a la legislación del trabajo.

La evolución de los sistemas productivos y el desarrollo de avanzadas tecnologías, han generado el incremento de nuevas formas de contratación que no cumplen los requisitos de las relaciones de trabajo típicas, lo que pone en duda la vigencia de los elementos tradicionales del contrato de trabajo como criterio particular, para la aplicación de la normativa laboral a una situación en donde se prestan servicios en forma independiente, pero en beneficio de otra persona.

Ahora bien, para determinar la existencia de un contrato de trabajo, al igual que como se había mencionado anteriormente, con respecto a la prestación de servicios, debe estar cubierto de una serie de características, que, en definitiva, lo conceptúen como contrato de trabajo.

al hablar de elementos característicos del contrato de trabajo, no quiere decir, que los mismos, sean únicos y exclusivos de este tipo de contratos. Precisamente una de las causas por la que a veces se dificulta la identidad de la naturaleza de un contrato, es porque los elementos, tales como la subordinación, por cuenta ajena, la compensación, etc., son también elementos que están presentes en otros contratos que no necesariamente, son contratos de trabajo.

En consecuencia, contrato y relación de trabajo se diferencian, por cuanto el primero implica la existencia de una relación de trabajo, pero para que exista una relación laboral, no necesariamente ha de mediar un contrato de trabajo. Y es precisamente atendiendo a esta noción de relación de trabajo que ha dictado muchísimas decisiones, mediante las cuales se declara la existencia de la relación de trabajo, y se protege la actividad realizada bajo el manto de laboralidad, no obstante que las partes suscriban contratos de naturaleza distinta a la laboral

En conclusión, La naturaleza de un servicio prestado por una persona en beneficio de otra, no puede ser catalogada a prioridad como laboral. El vínculo de trabajador, se adquiere al ser analizados el contrato de trabajo y la relación laboral, con sus elementos característicos y particulares.

Por lo que es conveniente superar conceptualmente la diferencia entre trabajo subordinado e independiente y buscar un derecho del trabajo que regule y proteja ambos tipos de trabajo, lo cual se hace urgente y necesario, regular la protección e incluir en ella categorías de trabajos y actividades sin limitarlos

Es indispensable, adoptar una protección uniforme e indiscriminada para que se cumpla el objetivo del derecho del trabajo de proteger por igual a todos los trabajadores, ya que respaldar franjas de protección laboral, llevaría nuevamente a inestabilizar a muchos trabajadores que terminarían en las franjas de menos protección por razones de sobreprotección.

En definitiva, es necesario, sintetizar el derecho del trabajo, para que los trabajadores hasta hoy desamparados, encuentren un fuerte agarradero jurídico que les ampare legal y equitativamente.

BIBLIOGRAFÍA

Marquet, G. P. (19 de Junio de 2003). EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO.
Obtenido de <http://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/29e3a955dbe852de3f60d7add4fc9603.pdf>